

JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2012, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA “CASA DE SALUD VALDECILLA”**, redactado en los siguientes términos:

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería “Casa de Salud Valdecilla”, centro de la Universidad de Cantabria donde se imparten los estudios conducentes a ejercer la profesión de Enfermería, fue fundada en 1929 por los Excmos. Sres. Marqueses de Valdecilla y Pelayo. Se reconoció oficialmente por Orden de 20 de junio de 1932, ratificada por Orden de 12 de agosto de 1940.

Se integra en la Universidad de Cantabria por Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, (BOE de 10 de agosto de 1989), para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

En la actualidad la Escuela Universitaria de Enfermería es un Centro de la Universidad de Cantabria, cuya finalidad es la gestión administrativa y la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos de Grado en Enfermería, así como de otras titulaciones que en el futuro se puedan impartir.

La Escuela se rige además de por el presente Reglamento, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sus normas de desarrollo, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas y por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo.

TÍTULO I. ESTRUCTURA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1º. La Escuela Universitaria de Enfermería estará compuesta por:

- a) El personal docente que imparte docencia en el Centro.
- b) El personal de administración y servicios adscrito a él.
- c) Los estudiantes matriculados en sus Planes de Estudios.

Artículo 2º. Los fines de La Escuela Universitaria de Enfermería son:

- a) El desarrollo de los programas y planes encaminados a la obtención del título de Grado en Enfermería, así como de aquellas otras titulaciones que se autoricen en el futuro.
- b) La transmisión y crítica de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de formación de Enfermería.
- c) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los alumnos y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
- d) La divulgación de la profesión enfermera entre la sociedad, participando activamente en cuantas iniciativas se realicen al efecto.
- e) El establecimiento de vínculos o relaciones con instituciones que favorezcan actividades docentes, de investigación u otras de colaboración mutua.

Artículo 3º. Para el mejor cumplimiento de dichos fines se establecerán en el Centro las condiciones adecuadas para:

- a) Garantizar en su seno la calidad de la enseñanza y la capacitación para el ejercicio profesional de acuerdo con las necesidades sociales.

- b) Proporcionar instrumentos y ocasión de perfeccionamiento y promoción a todos sus miembros.
- c) Asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.

Artículo 4º. El Centro ejercerá las siguientes funciones:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad deberán emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización de las enseñanzas que se imparten en el Centro y su seguimiento.
- c) La aprobación del Plan Docente anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudios del Centro.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar, en todo caso, cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La realización de actividades de extensión universitaria.
- h) La organización desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
- j) La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos al Centro, así como la gestión de sus recursos humanos.
- l) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21, de diciembre, de Universidades.
- m) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- n) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establezcan los Estatutos.
- o) Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos y el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Los órganos de gobierno y representación del Centro son la Junta de Centro, La Directora y Las Subdirectoras.

Artículo 5º. Composición y funcionamiento de la Junta de Centro.

1. Estará constituida por 3 **miembros natos** y 32 **electos**:

- La Directora del Centro, que la presidirá.
 - La Administradora del Centro, que actuará como Secretaria.
 - La Delegada de estudiantes del Centro.
- a) **21** en representación del personal que imparta docencia en el Centro, garantizando que al menos **18** sean profesores con vinculación permanente a la Universidad, entre los cuales habrá uno, al menos, de cada departamento, y **3** del resto de profesorado.
 - b) **3** en representación del personal de administración y servicios entre el personal adscrito al Centro.
 - c) **8** en representación de los estudiantes.

2. Causará baja como miembro de la Junta quien deje de pertenecer al sector que le eligió o pierda su vinculación con el Centro. Su vacante será cubierta por el siguiente candidato más votado del sector correspondiente.
3. La Junta se renovará, al menos, cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará anualmente.
4. La Directora podrá invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a sus miembros. Así mismo, cualquier miembro del Centro podrá asistir en las mismas condiciones, siempre que lo solicite por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 6º. Funciones de la Junta de Centro.

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno del Centro.
- b) Elegir o revocar, en su caso, a la Directora.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente del Centro.
- e) Aprobar el plan docente anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con el Centro.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar las modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en el Centro.
- j) Organizar todos los servicios del Centro.
- k) Gestionar sus recursos económicos.
- l) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará la Directora, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- m) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- n) Crear las comisiones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- p) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Centro.
- q) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en el Centro.
- r) Todas aquellas funciones relativas al Centro que en los Estatutos de la Universidad o en este Reglamento se le atribuyan explícitamente.

Artículo 7º. Convocatoria y Orden del día de la Junta de Centro.

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por la Directora, a iniciativa propia o a solicitud, presentada por escrito, de la quinta parte de sus miembros.
2. El Orden del día será fijado por la Directora, teniendo en cuenta las peticiones de los demás componentes de la Junta y del Centro, formuladas con la suficiente antelación.
3. La convocatoria, acompañada del Orden del día, se enviará por escrito o correo electrónico a todos y cada uno de los componentes de la Junta con una antelación mínima de setenta y dos horas, y se publicará en el tablón de anuncios del Centro. Las Juntas extraordinarias, que cumplirán el resto de los requisitos de la convocatoria ordinaria, se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. La documentación correspondiente a los temas a tratar deberá estar en posesión de la Secretaria de la Junta, para que pueda ser consultada por cualquiera de sus miembros.

Artículo 8º. Constitución y régimen de sesiones de la Junta de Centro.

1. Las sesiones de Juntas de Centro quedarán constituidas en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria bastará con que estén presentes el 25% de sus miembros. Tanto en primera como en segunda convocatoria entre los miembros presentes deberán encontrarse igualmente presidenta y secretaria o quienes las sustituyan.

2. Corresponde a la Directora establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan, procurando que se manifiesten las opiniones con libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como a las personas que las exponen.

3. A propuesta de cualquier miembro de la Junta y por acuerdo de la misma, podrá aplazarse la sesión para continuarla en la fecha que se decida, sin alterar los temas pendientes del Orden del día.

4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera a la elección de personas o lo solicite cualquier miembro de la Junta.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si la votación se plantease entre dos o más opciones y ninguna de ellas hubiese obtenido la mayoría, deberá realizarse una segunda vuelta entre las dos más votadas. En todo caso, si los votos en blanco superasen a la suma de los restantes votos emitidos, el asunto a debate se pospondrá.

7. Para la adopción de acuerdos relativos a la elección y revocación de la Directora, que se regulan en los Títulos III y V, respectivamente, del presente Reglamento, y de los que se refieren a la aprobación de la modificación del Reglamento de régimen interno, regulados en el Título VI, se requerirán las mayorías expresadas en dichos preceptos.

8. La secretaria de la Junta redactará las actas de las sesiones. En dichas actas se especificará la relación de asistentes, los acuerdos con el número de votos alcanzados y un resumen de los debates. Igualmente quedará constancia de aquellas intervenciones y votos particulares razonados de los miembros que así lo soliciten, quienes, al finalizar la sesión o en el plazo de las veinticuatro horas hábiles siguientes, entregarán por escrito el contenido de su intervención. Los miembros de la Junta recibirán por correo electrónico el acta provisional de cada sesión en un plazo no superior a cinco días hábiles tras su celebración, disponiendo del mismo período para presentar alegaciones a la misma.

9. Las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se aprobarán al inicio de la siguiente sesión de una Junta Ordinaria, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos adoptados, debiendo hacer constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 9º. La Comisión Permanente de la Junta de Centro.

1. Será la encargada de la resolución de asuntos de funcionamiento del Centro, tanto los delegados previamente por la Junta, como los que en cada caso determine la Directora de entre sus competencias.

2. Estará integrada por la Directora, que la preside, la Delegada de estudiantes y la Administradora, que actuará como secretaria, y 5 representantes elegidos por y entre los miembros de la Junta de Centro pertenecientes al sector correspondiente:

- 2 representantes de los profesores con vinculación permanente a la UC.
- 1 representante del resto del profesorado.
- 1 representante de los estudiantes.
- 1 representante del personal de administración y servicios.

3. La convocatoria de las sesiones, junto con el Orden del día, deberá ser enviada con un mínimo de veinticuatro horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para la

convocatoria de la Junta de Centro. Dicho orden del día será también remitido, para su conocimiento, a todos los miembros de la Junta de Centro.

4. Para su constitución será necesaria la presencia de tres de sus miembros, además de la Presidenta y la Secretaria o quienes las sustituyan. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el artículo 8º del Título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Centro.

5. La Directora informará en cada sesión de la Junta de Centro de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 10º. La Directora.

1. Es el órgano unipersonal de gobierno del Centro. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Será nombrada por el Rector y elegida por la Junta de Centro entre profesores con vinculación permanente en la UC que presenten candidatura y que estén prestando servicios en el Centro.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegida por una sola vez. Deberá abandonar el cargo si dejara de prestar servicios en el Centro.

4. Podrá ser revocada mediante una moción de censura que puede presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta de Centro. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

5. La aprobación de una moción de censura contra la actuación de la Directora, implicará su revocación y la asunción transitoria de sus funciones por una Subdirectora, que convocará elecciones a Junta de Centro y a Directora, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

6. Funciones de la directora:

- a) Representar al Centro.
- b) Convocar y presidir la Junta de Centro.
- c) Proponer, de entre los profesores permanentes del Centro, a las Subdirectoras y coordinar su actividad.
- d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con el Centro.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria y todos los servicios del Centro.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador no superiores a un mes.
- l) Llevar a cabo todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos a la Junta de Centro.

Artículo 11º. Las Subdirectoras.

1. Serán nombradas por el Rector, entre los profesores permanentes del Centro, a propuesta de la Directora. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión de la Directora y, en todo caso, cuando concluya el mandato de ésta.

2. La Directora podrá delegar y encomendar a las Subdirectoras cualquiera de las competencias que le son propias, salvo la de designación de Subdirectoras y la coordinación de su actividad. En casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Directora, le sustituirá una Subdirectora conforme al orden establecido previamente por la propia Directora.

Artículo 12°. La Administradora.

1. La Administradora del Centro, bajo la dirección funcional de la Directora, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa del Centro, la gestión del personal de administración y servicios y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias.
2. Asistirá a la Directora en el desempeño de su cargo, pudiendo ésta delegarle las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 13°.

1. El Centro, para el debido cumplimiento de sus fines, y con la colaboración de los Departamentos con docencia en el mismo, propiciará la creación de aquellos servicios que considere necesarios para el apoyo de las actividades de docencia e investigación.
2. El Centro dispondrá, para su gestión, de los medios personales asignados por la Gerencia de la Universidad, así como de los inmuebles necesarios para la realización de sus actividades.
3. Corresponde al Centro la organización de los inmuebles en los que se ubica, así como su mantenimiento ordinario y conservación, a cuyo efecto contará con los medios materiales y personales necesarios.
4. El Centro contará con una dotación presupuestaria propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de los Estatutos.
5. El Centro redactará anualmente una memoria de actividades y mantendrá actualizado el inventario de bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos.

TÍTULO V JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14°. De la Junta Electoral

1. La Junta Electoral es la encargada de organizar y supervisar los procesos electorales. Para ello establecerá el calendario de la convocatoria, publicará el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir de cada sector, proclamará las candidaturas, designará a los integrantes de las mesas electorales y proclamará a los candidatos electos.

Así mismo establecerá los plazos para las reclamaciones de cada fase, resolverá las impugnaciones que se susciten, regulará las cuestiones relativas a las modalidades de voto y cualquier otra que pueda redundar en una elección más eficaz y transparente.

2. La Junta Electoral estará compuesta por 5 miembros de la Junta de Centro:
 - La Directora, o profesor en quien delegue, que la preside.
 - Dos profesoras.
 - Un miembro del personal de Administración y Servicios.
 - Una estudiante.

Artículo 15°. De las elecciones a la Junta de Centro.

1. El proceso electoral será convocado por la Junta de Centro, quien, en la misma sesión, nombrará a los miembros de la Junta Electoral.
2. A partir de ese momento, la Junta Electoral dispondrá de un máximo de 5 días para publicar el calendario electoral y el número de representantes que corresponde elegir por cada sector.
3. El proceso electoral dará comienzo con la exposición del censo de votantes por cada sector. Tras ello, y con los plazos de publicación y reclamación establecidos por la Junta Electoral, se publicarán los censos definitivos, las candidaturas provisionales y definitivas y se celebrarán las elecciones el día y en el lugar fijado, instalando una urna para cada uno de los sectores que se eligen.
4. La Mesa Electoral, designada por la Junta Electoral, estará compuesta por cuatro personas, representando a todos los sectores que se eligen en la Junta de Centro.

5. Las votaciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable. Podrá emitirse voto anticipado si así lo autoriza la Junta Electoral, siempre que quede adecuadamente garantizado el secreto del voto.
6. Una vez concluida la votación, realizado el escrutinio de las papeletas, que será público, y firmada el acta por la Mesa Electoral, la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos.
7. Los elegidos habrán de constituirse en Junta de Centro dentro de los diez días siguientes a la celebración de las elecciones.

Artículo 16º. De las elecciones a Directora.

1. Una vez finalizado el período de mandato de la Directora, de haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, y previa renovación de la Junta de Centro, ésta convocará las elecciones correspondientes.
2. A partir de ese momento, la Junta Electoral nombrada para las elecciones a la Junta de Centro, dispondrá de un máximo de 5 días para publicar el calendario electoral.
3. El proceso electoral dará comienzo con la exposición del censo de votantes. Tras ello, y con los plazos de publicación y reclamación establecidos por la Junta Electoral, se publicarán los censos definitivos y las candidaturas provisionales y definitivas.
4. En caso de no presentarse candidatas, se abrirá un nuevo plazo para presentación de candidaturas. Si tras este segundo plazo tampoco las hubiese, se considerarán como tales todas aquellas profesoras con vinculación permanente a la UC que no hubieran manifestado por escrito su renuncia.
5. Una vez finalizados los plazos anteriores, la Presidenta en funciones de la Junta de Centro convocará dos sesiones extraordinarias de la misma, la primera para la presentación y el debate de los programas presentados por los candidatos, y la segunda para efectuar las votaciones.
6. Para ser elegida Directora en primera vuelta, será necesario alcanzar la mayoría de los votos de los miembros de la Junta de Centro. Caso de no alcanzarla, ésta fijará nuevo día y hora para proceder a la votación en segunda vuelta. Entre la primera y segunda votación habrán de transcurrir entre dos y cinco días.
7. De existir más de dos candidatas, la elección en segunda vuelta se hará entre las dos más votadas.
8. Para ser elegida Directora en segunda vuelta deberá obtenerse, al menos, la mayoría de los votos de los presentes.
9. Si no se proclamase Directora a ninguna candidata, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 17º.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde a la Directora o a un tercio de los miembros de la Junta, mediante la presentación ante aquella de un escrito que deberá contener el texto alternativo con las modificaciones que se pretenden.
2. La Directora convocará una Junta de Centro, en el plazo máximo de veinte días para decidir sobre dicha reforma. La modificación del Reglamento exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Centro.
3. Cuando un proceso de reforma sea rechazado no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos Títulos o Artículos hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Centro, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género femenino, se entenderán hechas indistintamente en género

masculino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género masculino.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plazos

Los plazos que figuran en este Reglamento se computarán por días hábiles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta de Centro el 28 de Noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde a la Junta de Centro interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – SG – 0.9 – E.U. de Enfermería “Casa de Salud Valdecilla”